

## ACUERDO # 171



### **HONORABLE                      SEXAGÉSIMA                      CUARTA LEGISLATURA                      DEL                      ESTADO                      LIBRE                      Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2022, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentaron las y los Diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Herminio Briones Oliva, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández, Jehú Salas Dávila, José David González Hernández, Ernesto González Romo, Priscila Benítez Sánchez, José Guadalupe Correa Valdez, María del Mar de Ávila Ibargüengoitia, Karla Dejanira Valdez Espinosa, Gerardo Pinedo Santacruz, José Xerardo Ramírez Muñoz y Ana Luisa del Muro García, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I y 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96, fracción I del Reglamento General, por el cual se solicita al Gobernador del Estado, que remueva de su cargo a la Mtra. Maribel Villalpando Haro, Titular de la Secretaría de Educación, ante el desacato a la convocatoria emitida por esta Soberanía Popular con motivo de la glosa del Primer Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum # 0698 a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, para su estudio y dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Los proponentes sustentaron su Iniciativa en la siguiente



### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

*Dentro del ejercicio de rendición de cuentas de las y los servidores públicos del Estado de Zacatecas, se encuentra entre los más trascendentes para la vida democrática de la Entidad el de la Glosa con motivo del informe de labores anual del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.*

*El modelo de división de Poderes planteado por Montesquieu y vigente en nuestro país en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado, tiene por objeto establecer un sistema de contrapesos.*

*En este sentido, la rendición de cuentas ante el Poder Legislativo es un acto democrático consagrado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, misma que en el artículo 59 a la letra establece:*

*“En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe”.*

*Como se desprende de la norma suprema del Estado, la asistencia de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal no se encuentra sujeta a criterio del funcionario o funcionaria que ha de comparecer, sino que la norma establece de forma expresa y clara la obligación que tiene de asistir al ejercicio de rendición de cuentas correspondiente.*

*Dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se establecen las atribuciones de la Legislatura con relación al Poder Ejecutivo del Estado, en donde se establece de forma expresa la facultad de “Citar a comparecer ante el Pleno a los titulares de la administración pública”.*



*Frente al incumplimiento de la disposición normativa mencionada en el párrafo anterior, se establece en la fracción XIV del artículo 22 de la Ley Orgánica en comento, que la Legislatura podrá "Imponer multas de cinco a quinientas unidades de medida a los servidores públicos que incurran en desacato a sus resoluciones, acuerdos o citación a comparecencias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley General, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y otras disposiciones aplicables".*

*En este sentido, el marco normativo del Estado, de forma adicional a la sanción antes mencionada, establece una serie de procedimientos que se han de seguir ante el desacato y la inobservancia de la Constitución Estatal, las Leyes y las determinaciones del Poder Legislativo.*

*De manera particular el Título VII de la Constitución Estatal establece las Responsabilidades de los Servidores Públicos vinculados con faltas administrativas graves. En dicho apartado se establecen las responsabilidades, el procedimiento de juicio político, lo relacionado con la declaración de procedencia, así como lo relativo a las responsabilidades administrativas.*

*En razón de lo anterior, dentro del marco de la Glosa del Primer Informe de Gobierno del Lic. David Monreal Ávila, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, se convocó a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de que comparecieran de conformidad con lo establecido por la Constitución Estatal.*

*Al día 14 de octubre del 2022 se tenían por desahogadas las comparecencias de las y los titulares de las secretarías de Finanzas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, de Gobierno, de Agua y Medio Ambiente, de Seguridad Pública, de las Mujeres, de Desarrollo Social, de Obras Públicas, de Salud, de la Función Pública, de Turismo, de Economía, del Campo y de los Institutos de Cultura Física y Deporte, de la Juventud y de Inclusión a Personas con Discapacidad.*

*De conformidad con el calendario de comparecencias emitido por la Legislatura del Estado, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política y ratificado por la Presidencia de la Mesa Directiva, tocaba el turno de comparecer de conformidad con el artículo 59 Constitucional a la Mtra. Maribel Villalpando Haro, Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas.*



*Dicha comparecencia se encontraba citada por primera vez a las 10:00 horas del día 14 de octubre del 2022, sin embargo, al dar inicio la Sesión Ordinaria para el desahogo de la comparecencia, se informó que la Titular de dicha dependencia no se encontraba dentro del Recinto Legislativo, motivo por el cual no se pudo desarrollar dicho ejercicio democrático.*

*Es importante señalar que, aún cuando algunos legisladores han señalado que existió presencia de la funcionaria Estatal en el Recinto Legislativo, la comparecencia se desarrolla en el Pleno de la Legislatura, por lo cual el citatorio debió de realizarse en dicha hora y lugar y no en sitio distinto al mismo. En este sentido, dada la costumbre parlamentaria, previamente a su comparecencia en el Pleno se recibe a los funcionarios en salas adjuntas al Pleno, sin embargo, no consta por ningún medio físico o digital, que en alguno de estos lugares se haya tenido la presencia de la Titular de la Secretaría de Educación.*

*La no asistencia a la comparecencia citada por la Legislatura del Estado, constituye una grave violación a los principios de transparencia, división de poderes y a la democracia, pero más aún, se constituye como una clara violación a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás disposiciones normativas aplicables.*

*Es por lo anterior que, a la brevedad se debe de proceder jurídicamente en contra de dicha funcionaria ante el desacato cometido y la violación al marco constitucional.”*

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** El estudio y análisis de la Iniciativa se sujetó a lo siguiente:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional son competentes para estudiar, analizar y emitir el Dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 65, fracción II, 164 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 130, 131 fracción XXIV, 132 fracciones I, IV y V, 151 y 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



**SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.** La Iniciativa de Punto de Acuerdo persigue tres objetivos, los cuales se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- H LEGISLATIVA DEL ESTADO
1. Solicitar al Gobernador del Estado la remoción de la Secretaria de Educación por no acudir a la comparecencia derivada de la glosa del primer informe de actividades del Poder Ejecutivo.
  2. Instruir a los órganos del Poder Legislativo, en caso de que no se remueva a la Secretaria de Educación, para que se instaure el procedimiento jurídico que corresponda en materia de responsabilidades, a efecto de que se remueva a la citada funcionaria.
  3. Solicitar a la Mesa Directiva que imponga una multa de quinientas unidades de medida y actualización a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado por no acudir a la comparecencia derivada de la glosa del primer informe de actividades del Poder Ejecutivo.

Para el análisis de la Iniciativa se abordó cada uno de los puntos anteriores en un estudio particular, conforme a lo siguiente:

**1. Solicitar al Gobernador del Estado la remoción de la Secretaria de Educación por no acudir a la comparecencia derivada de la glosa del primer informe de actividades del Poder Ejecutivo.**

Tal como se señala en efecto, quienes conformaron las comisiones de dictamen, como diputados y diputadas integrantes de la LXIV Legislatura del Estado, tuvieron constancia de que la C. Maribel Villalpando Haro, no acudió a la comparecencia a la que está obligada en su calidad de Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, con motivo de la Glosa del Primer Informe de Actividades del Poder Ejecutivo.



Al respecto, se tiene constancia de que mediante oficios de fecha 28 de septiembre de 2022 y 14 de octubre de 2022, el primero registrado con la clave 121/IX/2022 y el segundo sin clave, recibidos por la Secretaría de Educación y la Jefatura de Oficina del Gobernador del Estado, se citó a la funcionaria formalmente y con la anticipación debida para su comparecencia, la cual fue programada para el día 14 de octubre de 2022, primeramente a las 10 horas y, en una segunda oportunidad, a las 13 horas del mismo día.

No obstante que fue debidamente citada, la funcionaria en ningún momento se presentó ante el Pleno de la Legislatura durante las sesiones programadas para tal fin.

Por lo anterior, dado que se trata de un incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en el párrafo segundo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el Pleno es coincidente con el planteamiento de los iniciantes a efecto de solicitar al Titular del Ejecutivo Estatal, la remoción de la funcionaria en mención, dado que se trata de una violación directa a un mandato Constitucional, así como a un ejercicio democrático y republicano considerado fundamental para la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública.

**2. Instruir a los órganos del Poder Legislativo, en caso de que no se remueva a la Secretaria de Educación, para que se instaure el procedimiento jurídico que corresponda en materia de responsabilidades, a efecto de que se remueva a la citada funcionaria.**

Toda vez que la propuesta depende del supuesto en el que el Gobernador del Estado, en el ejercicio de sus facultades, no remueva a la actual Titular de la Secretaría de Educación,



consideramos que no es el momento procesal oportuno para girar tal instrucción.

De tal manera, en razón de que en el punto anterior ya se determinó la procedencia de realizar el exhorto para solicitar al Titular del Ejecutivo del Estado, que la Secretaria de Educación sea removida de su cargo, es pertinente esperar la respuesta del mismo y, en su caso, actuar como corresponda.

Lo anterior sin dejar de mencionar se tienen turnadas diversas denuncias de juicio político en contra de la funcionaria en cita por las mismas faltas a las que hace referencia la Iniciativa, por lo que en su caso, al ya existir la pretensión de diversos ciudadanos de iniciar el procedimiento al que se refiere este apartado, igualmente puede resultar innecesario que los órganos del Poder Legislativo incoen un procedimiento adicional, sin embargo, ello deberá valorarse con posterioridad al resultado que tenga el exhorto, en caso de ser aprobado, y finalmente, de lo que se determine en cada una de las denuncias que ya han sido presentadas.

**3. Solicitar a la Mesa Directiva que imponga una multa de quinientas unidades de medida y actualización a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado por no acudir a la comparecencia derivada de la glosa del primer informe de actividades del Poder Ejecutivo.**

Si bien los iniciantes realizaron el planteamiento de imponer una multa a la C. Maribel Villalpando Haro por las razones antes mencionadas, su solicitud se fundamenta en la fracción XIV, del artículo 22 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, el cual señala lo siguiente:

*Artículo 22. Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo del Estado son:*



*I. a XIII. ...*

*XIV. Citar a comparecer ante el Pleno a los titulares de la administración pública;*

*XV. a XIII. ...*

Como puede observarse, la presente disposición únicamente consiste en la facultad de la Legislatura para citar a comparecer a los titulares de la administración pública, sin embargo, ni en esta disposición ni en cualquier otra del marco legal y reglamentario que rige la actuación de este Poder Legislativo, se desprende la facultad para imponer multas en casos como el que nos ocupa.

De igual manera en la Iniciativa no se realiza una valoración para justificar la gravedad de la infracción ni para la individualización de la sanción, por lo que no se cuenta con elementos para arribar a la conclusión, de que debe imponerse una multa en los términos planteados.

De tal manera, principalmente en atención al principio de que toda pena o sanción debe estar contemplada en la legislación vigente, no resulta jurídicamente procedente imponer la multa que se solicita en la Iniciativa de Punto de Acuerdo.

No obstante todo lo anterior, este instrumento legislativo no prejuzga sobre la existencia o inexistencia de cualquier tipo de responsabilidad, sobre la procedencia o improcedencia de la instauración de algún procedimiento para deslindar responsabilidades, ni sobre la viabilidad para la imposición de alguna sanción por las conductas a las que hace referencia la Iniciativa.



**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se acuerda**

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, solicita al Gobernador del Estado de Zacatecas, David Monreal Ávila, que de forma inmediata remueva de su cargo a la Mtra. Maribel Villalpando Haro, Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, ante el grave desacato a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y a la convocatoria emitida por esta Soberanía Popular con motivo de la Glosa del Primer Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO  
PARA SU PUBLICACIÓN.**



**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta  
Legislatura del Estado, a los ocho días del mes de noviembre del año dos  
mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**SECRETARIA**

**DIP. ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ  
MARQUEZ**



**SECRETARIA**

**DIP. MARIA DEL MAR DE ÁVILA  
IBARGÜENGOYTIA**